



Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires  
Oficina de Administración y Financiera

Buenos Aires, 3 de marzo de 2010.-

VISTO:

lo actuado en el Expediente DCC N° 055/08-0 por el que tramita la Licitación Pública N° 30/2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 51-DCC CM-10, la Dirección de Compras y Contrataciones eleva estos actuados poniendo en conocimiento de esta Administración General la demora incurrida por la firma "Siemens Enterprises Communications S.A." en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en el trámite de la Licitación Pública N° 30/2008 tendiente a la adquisición de teléfonos.

Que cabe destacar que mediante Resolución OAyF N° 172/2008, cuya copia glosa a fs. 372/375 se aprobó la Licitación Pública N° 30/2008, resultando adjudicataria de los renglones 3 y 4 la firma "Siemens Enterprise Communications S.A." por la suma total de siete mil ciento noventa y seis pesos (\$ 7.196); de acuerdo a lo establecido por Art. 2° de la resolución de cita.

Que a fs. 400 se encuentra agregada la Orden de Compra N° 121 retirada por la adjudicataria el día 6 de noviembre de 2008, documento por el cual se requirieron los siguientes insumos: veinte (20) teléfonos digitales correspondientes al Renglón 3 por la suma de cuatro mil ciento noventa y dos pesos (\$4.192) y un teléfono digital correspondiente al Renglón 4 por la suma de tres mil cuatro pesos (\$ 3.004).

Que el plazo de entrega de los referidos bienes se estableció en quince (15) días a partir de recibida la Orden de Compra, conforme a lo establecido en el Punto 7 del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 30/2008.

Que a fs. 425 obra glosado el Parte de Recepción Definitiva de donde surge que con fecha 6 de enero de 2009, se recibieron la totalidad de los teléfonos digitales que componían el Renglón 3 del presente llamado licitatorio.

Que a fs. 440 se agrega el Acta de la Comisión de Recepción y a fs. 441 el Parte de Recepción Definitiva de donde surge que la adjudicataria entregó los bienes consignados en el Renglón 4 el día 3 de diciembre de 2008.

Requerida que fuera su intervención, la Dirección de Asuntos Jurídicos, consideró, mediante dictamen Nro. 3297/2010 (fs. 452) y que "...corresponde tener por prorrogado tácitamente el plazo de entrega de los dos renglones por quince días y, en el caso del renglón 3, tener por rehabilitado el contrato luego de transcurrida la prórroga, por lo que corresponde la multa propiciada por la dirección de Compras."

"ES COPIA FIEL"

Que a fin de cuantificar los montos de las multas aplicables, la Dirección de Compras y Contrataciones en oportunidad de elevar estos actuados, destacó la observancia de la manda del art. 59 del decreto reglamentario del art. 126 de la ley 2.095 que establece el supuesto de una prórroga de hecho de parte de la Administración en supuestos análogos al tratado, en los cuales la adjudicataria no solicitase prórroga o rehabilitación de la relación contractual en crisis. Asimismo consignó que no se había procedido a la formal rescisión del contrato por parte de la Administración por persistir la necesidad de adquisición de los insumos. En tal sentido, por quince días de atraso y de acuerdo a lo normado por el art. 59° del dec. N° 408-GCBA-07 reglamentario del art. 126 de la Ley 2095, el monto de la multa asciende a la suma de ochenta y tres pesos con 84/100 (\$ 83,84) por la demora de quince días.

Que vencido el plazo de la prórroga de hecho, y persistiendo la necesidad de los insumos, la referida Dirección entiende que operó la rehabilitación de hecho del contrato, contando con un nuevo plazo de quince días para la entrega de los mismos, hecho que finalmente ocurrió, el día 6 de enero de 2009, por lo tanto y dado que la entrega se produjo dentro del lapso previsto en la rehabilitación de hecho, se estimó que el monto de la multa aplicable al caso asciende a la suma de cuatrocientos diecinueve pesos con 20/100 (\$ 419,20).

Que en lo atinente al renglón 4 la Dirección de Compras y Contrataciones entiende que: *“con relación a la recepción de los bienes del renglón 4 de fecha 03/12/08, cabe precisar que si bien fue efectuada vencido el plazo contractual, esta dependencia considera que no corresponde aplicar una multa porque tratándose de un atraso de cuatro (4) días hábiles no se configura el mínimo establecido por el tercer párrafo del artículo 59° del Dec. N° 408-GCBA-07 reglamentario del artículo 126 de la Ley 2095”*.

Que puesto a resolver la cuestión traída a conocimiento, y en sintonía con lo dictaminado por el señor Director de Compras y Contrataciones, así como dictamen del servicio jurídico, considero procedente y ajustada la imposición de las multas propuestas a la adquirente que incurriera en el retraso destacado, por las razones que seguidamente se desarrollarán.

Que corresponde dejar asentados los motivos por los cuales procede en este caso la prórroga de hecho del plazo contractual establecido en este procedimiento, de acuerdo con el art. 59 del decreto reglamentario del art. 126 de la ley 2.095, el que encuentra fundamento en la vigente necesidad del Organismo de proveerse de tales bienes, de acuerdo con el dictamen del señor Director de Compras y Contrataciones.

Que en tal virtud, transcurridos 15 días del plazo de esa prórroga de hecho, la adjudicataria no había formalizado aún la entrega de los bienes correspondientes, debiendo afectarse a esa mora una multa del 2% del valor de lo satisfecho, de acuerdo con lo previsto



**Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Oficina de Administración y Financiera**

por el citado art. 59 del decreto reglamentario, correspondiendo entonces, imponerle una multa por el monto propuesto en el dictamen de cita.

Que en ese estado, y rehabilitado de hecho que fue el contrato la adjudicataria entregó los bienes (como ya quedara dicho) el día 6 de enero de 2009, por lo tanto debe aplicarse el 10% sobre el valor de lo satisfecho, correspondiente a la rehabilitación contractual, de conformidad con lo establecido por el art. 58 del decreto reglamentario del art. 121 de la ley y lo dictaminado por la Dirección de Compras y Contrataciones.

Que resta mencionar que se comparte el criterio expuesto por la Dirección de Compras y Contrataciones (Conf. fs. 448/449 y 458) en referencia al atraso en la entrega del bien que componía el renglón 4, por lo cual se resuelve no aplicar multa alguna en ese caso.

Que a fs. 460 consta el informe del Jefe de Departamento mediante el cual y a través de los datos aportados por la Dirección de Programación y Administración Contable se informa que mediante Carpeta de Pago N° 328/02-2009 se hizo efectivo el pago de la factura correspondiente a la adjudicataria.

Que en este estado las cosas, y toda vez que por el monto de contratación la adjudicataria estaba exenta de presentar garantía (confr. punto del Pliego de Condiciones Generales) a los efectos de la satisfacción de la multa que por el presente acto se propicia, se instruirá a la Dirección de Compras y Contrataciones a intimar a la firma Siemens Enterprises Communications S.A. a depositar la suma total de quinientos tres pesos con 04/100 (\$503,04) en concepto de multa, de conformidad con lo establecido por los arts. 121 y 126 de la Ley 2095 y arts. 58 y 59 del Dec. N° 408-GCBA-07, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución fiscal de acuerdo a lo normado por el inc. 127, punto d) de la Ley 2095.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º, inc. f) de la Ley 1988 (modificado por Ley 3389);

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL**  
**PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la aplicación de la multa a la firma "Siemens Enterprise Communications S.A.", adjudicataria de la Licitación Pública N° 30/2008, por la suma de ochenta y tres pesos con 84/100 (\$83,84), por la prórroga de hecho del contrato de conformidad con lo normado por el artículo 59º del decreto N° 408-GCBA-07 reglamentario del art. 126 de la Ley 2095.

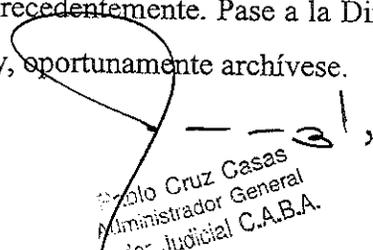
Artículo 2º: Aprobar la aplicación de la multa a la firma "Siemens Enterprise Communications S.A.", adjudicataria de la Licitación Pública N° 30/2008 por la suma total de cuatrocientos diecinueve pesos con 20/100 (\$ 419,20), por la rehabilitación de hecho del contrato de

conformidad con lo normado en los arts. 121 y 126 de la ley 2.095 y 58 y 59 del Dec. N° 408-GCBA-07.

Artículo 3º: Intimar a la firma “Siemens Enterprise Communications S.A ”, adjudicataria de la Licitación Pública N° 30/2008 al depósito en la Cuenta Corriente N° 358/0 del Banco Ciudad, Suc. 053, a nombre del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, de la suma de quinientos tres pesos con 04/100 (\$ 503,04), en concepto de multa aplicable conforme los arts. 121 y 126 de la ley 2.095 y 58 y 59 del Dec. N° 408-GCBA-07, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución fiscal en virtud de lo normado por el art. 127, punto d) de la Ley 2095.

Artículo 4º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a realizar la notificación de la presente Resolución a la adjudicataria así como también la intimación dispuesta en el artículo precedente.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese como se ordena precedentemente. Pase a la Dirección de Compras y Contrataciones, para su cumplimentación y, oportunamente archívese.

  
Pablo Cruz Casas  
Administrador General  
Poder Judicial C.A.B.A.

Res. O.A. y F. N° 0 28 / 2010

“ES COPIA FIEL”



Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires  
*Oficina de Administración y Financiera*

Buenos Aires, 3 de marzo de 2010.-

VISTO:

lo actuado en el Expediente DCC N° 055/08-0 por el que tramita la Licitación Pública N° 30/2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 51-DCC CM-10, la Dirección de Compras y Contrataciones eleva estos actuados poniendo en conocimiento de esta Administración General la demora incurrida por la firma "Siemens Enterprises Communications S.A." en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en el trámite de la Licitación Pública N° 30/2008 tendiente a la adquisición de teléfonos.

Que cabe destacar que mediante Resolución OAYF N° 172/2008, cuya copia glosa a fs. 372/375 se aprobó la Licitación Pública N° 30/2008, resultando adjudicataria de los renglones 3 y 4 la firma "Siemens Enterprise Communications S.A." por la suma total de siete mil ciento noventa y seis pesos (\$ 7.196); de acuerdo a lo establecido por Art. 2° de la resolución de cita.

Que a fs. 400 se encuentra agregada la Orden de Compra N° 121 retirada por la adjudicataria el día 6 de noviembre de 2008, documento por el cual se requirieron los siguientes insumos: veinte (20) teléfonos digitales correspondientes al Renglón 3 por la suma de cuatro mil ciento noventa y dos pesos (\$4.192) y un teléfono digital correspondiente al Renglón 4 por la suma de tres mil cuatro pesos (\$ 3.004).

Que el plazo de entrega de los referidos bienes se estableció en quince (15) días a partir de recibida la Orden de Compra, conforme a lo establecido en el Punto 7 del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 30/2008.

Que a fs. 425 obra glosado el Parte de Recepción Definitiva de donde surge que con fecha 6 de enero de 2009, se recibieron la totalidad de los teléfonos digitales que componían el Renglón 3 del presente llamado licitatorio.

Que a fs. 440 se agrega el Acta de la Comisión de Recepción y a fs. 441 el Parte de Recepción Definitiva de donde surge que la adjudicataria entregó los bienes consignados en el Renglón 4 el día 3 de diciembre de 2008.

Requerida que fuera su intervención, la Dirección de Asuntos Jurídicos, consideró, mediante dictamen Nro. 3297/2010 (fs. 452) y que "...corresponde tener por prorrogado tácitamente el plazo de entrega de los dos renglones por quince días y, en el caso del renglón 3, tener por rehabilitado el contrato luego de transcurrida la prórroga, por lo que corresponde la multa propiciada por la dirección de Compras."

Que a fin de cuantificar los montos de las multas aplicables, la Dirección de Compras y Contrataciones en oportunidad de elevar estos actuados, destacó la observancia de la manda del art. 59 del decreto reglamentario del art. 126 de la ley 2.095 que establece el supuesto de una prórroga de hecho de parte de la Administración en supuestos análogos al tratado, en los cuales la adjudicataria no solicitase prórroga o rehabilitación de la relación contractual en crisis. Asimismo consignó que no se había procedido a la formal rescisión del contrato por parte de la Administración por persistir la necesidad de adquisición de los insumos. En tal sentido, por quince días de atraso y de acuerdo a lo normado por el art. 59° del dec. N° 408-GCBA-07 reglamentario del art. 126 de la Ley 2095, el monto de la multa asciende a la suma de ochenta y tres pesos con 84/100 (\$ 83,84) por la demora de quince días.

Que vencido el plazo de la prórroga de hecho, y persistiendo la necesidad de los insumos, la referida Dirección entiende que operó la rehabilitación de hecho del contrato, contando con un nuevo plazo de quince días para la entrega de los mismos, hecho que finalmente ocurrió, el día 6 de enero de 2009, por lo tanto y dado que la entrega se produjo dentro del lapso previsto en la rehabilitación de hecho, se estimó que el monto de la multa aplicable al caso asciende a la suma de cuatrocientos diecinueve pesos con 20/100 (\$ 419,20).

Que en lo atinente al renglón 4 la Dirección de Compras y Contrataciones entiende que: *“con relación a la recepción de los bienes del renglón 4 de fecha 03/12/08, cabe precisar que si bien fue efectuada vencido el plazo contractual, esta dependencia considera que no corresponde aplicar una multa porque tratándose de un atraso de cuatro (4) días hábiles no se configura el mínimo establecido por el tercer párrafo del artículo 59° del Dec. N° 408-GCBA-07 reglamentario del artículo 126 de la Ley 2095”*.

Que puesto a resolver la cuestión traída a conocimiento, y en sintonía con lo dictaminado por el señor Director de Compras y Contrataciones, así como dictamen del servicio jurídico, considero procedente y ajustada la imposición de las multas propuestas a la adquirente que incurriera en el retraso destacado, por las razones que seguidamente se desarrollarán.

Que corresponde dejar asentados los motivos por los cuales procede en este caso la prórroga de hecho del plazo contractual establecido en este procedimiento, de acuerdo con el art. 59 del decreto reglamentario del art. 126 de la ley 2.095, el que encuentra fundamento en la vigente necesidad del Organismo de proveerse de tales bienes, de acuerdo con el dictamen del señor Director de Compras y Contrataciones.

Que en tal virtud, transcurridos 15 días del plazo de esa prórroga de hecho, la adjudicataria no había formalizado aún la entrega de los bienes correspondientes, debiendo afectarse a esa mora una multa del 2% del valor de lo satisfecho, de acuerdo con lo previsto



**Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Oficina de Administración y Financiera**

por el citado art. 59 del decreto reglamentario, correspondiendo entonces, imponerle una multa por el monto propuesto en el dictamen de cita.

Que en ese estado, y rehabilitado de hecho que fue el contrato la adjudicataria entregó los bienes (como ya quedara dicho) el día 6 de enero de 2009, por lo tanto debe aplicarse el 10% sobre el valor de lo satisfecho, correspondiente a la rehabilitación contractual, de conformidad con lo establecido por el art. 58 del decreto reglamentario del art. 121 de la ley y lo dictaminado por la Dirección de Compras y Contrataciones.

Que resta mencionar que se comparte el criterio expuesto por la Dirección de Compras y Contrataciones (Conf. fs. 448/449 y 458) en referencia al atraso en la entrega del bien que componía el renglón 4, por lo cual se resuelve no aplicar multa alguna en ese caso.

Que a fs. 460 consta el informe del Jefe de Departamento mediante el cual y a través de los datos aportados por la Dirección de Programación y Administración Contable se informa que mediante Carpeta de Pago N° 328/02-2009 se hizo efectivo el pago de la factura correspondiente a la adjudicataria.

Que en este estado las cosas, y toda vez que por el monto de contratación la adjudicataria estaba exenta de presentar garantía (confr. punto del Pliego de Condiciones Generales) a los efectos de la satisfacción de la multa que por el presente acto se propicia, se instruirá a la Dirección de Compras y Contrataciones a intimar a la firma Siemens Enterprises Communications S.A. a depositar la suma total de quinientos tres pesos con 04/100 (\$503,04) en concepto de multa, de conformidad con lo establecido por los arts. 121 y 126 de la Ley 2095 y arts. 58 y 59 del Dec. N° 408-GCBA-07, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución fiscal de acuerdo a lo normado por el inc. 127, punto d) de la Ley 2095.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4°, inc. f) de la Ley 1988 (modificado por Ley 3389);

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar la aplicación de la multa a la firma “Siemens Enterprise Communications S.A ”, adjudicataria de la Licitación Pública N° 30/2008, por la suma de ochenta y tres pesos con 84/100 (\$83,84), por la prórroga de hecho del contrato de conformidad con lo normado por el artículo 59° del decreto N° 408-GCBA-07 reglamentario del art. 126 de la Ley 2095.

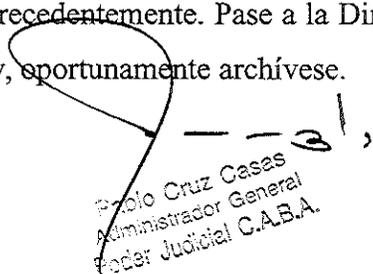
Artículo 2°: Aprobar la aplicación de la multa a la firma “Siemens Enterprise Communications S.A ”, adjudicataria de la Licitación Pública N° 30/2008 por la suma total de cuatrocientos diecinueve pesos con 20/100 (\$ 419,20), por la rehabilitación de hecho del contrato de

conformidad con lo normado en los arts. 121 y 126 de la ley 2.095 y 58 y 59 del Dec. N° 408-GCBA-07.

Artículo 3º: Intimar a la firma “Siemens Enterprise Communications S.A ”, adjudicataria de la Licitación Pública N° 30/2008 al depósito en la Cuenta Corriente N° 358/0 del Banco Ciudad, Suc. 053, a nombre del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, de la suma de quinientos tres pesos con 04/100 (\$ 503,04), en concepto de multa aplicable conforme los arts. 121 y 126 de la ley 2.095 y 58 y 59 del Dec. N° 408-GCBA-07, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución fiscal en virtud de lo normado por el art. 127, punto d) de la Ley 2095.

Artículo 4º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a realizar la notificación de la presente Resolución a la adjudicataria así como también la intimación dispuesta en el artículo precedente.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese como se ordena precedentemente. Pase a la Dirección de Compras y Contrataciones, para su cumplimentación y, oportunamente archívese.

  
Pablo Cruz Casas  
Administrador General  
Poder Judicial C.A.B.A.

Res. O.A. y F. N° 028 / 2010